

GRUPO MUNICIPAL



CIF: G56109325

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE SOBRE AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CUIDADORAS DE MAYORES O DEPENDIENTES.

La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, más conocida simplemente como “Ley de la Dependencia” supuso un hito histórico en el desarrollo en nuestro país de medidas encaminadas a la consecución del tan ansiado Estado del Bienestar.

Dicha ley se aplica a todas aquellas personas que por diferentes circunstancias como la avanzada edad, discapacidad o enfermedad son dependientes de forma permanente debido a no tener una autonomía física, sensorial o mental. De esta manera, estas personas necesitan una ayuda social, de una o varias personas, para poder llevar una vida diaria lo más cercana posible a la normalidad. Por ello, la norma antes reseñada ofrece una serie de servicios y prestaciones destinados a la generación de una mayor autonomía personal. También contempla la protección y atención a estas personas mediante servicios, tanto públicos como privados.

Dentro de este amparo legal para estas personas existen varios tipos y grados de dependencia, ya que cada persona tiene una situación médica distinta y por lo que precisa de servicios y prestaciones diferentes.

Se considera que una persona es dependiente cuando necesita ayuda para hacer cualquiera de las actividades cotidianas como comer, andar, bañarse, administrar sus medicamentos..., es decir, realizar Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD). En definitiva, como comentábamos anteriormente, no tener una plena autonomía personal diaria. A raíz de esto, la dependencia se puede dividir en tres grupos: Grado I, Grado II y Grado III.

Dependencia de Grado I.- Es denominada como **dependencia moderada**, ya que se refiere a personas que requieren servicios de asistencia y atención de forma temporal una vez al día para poder realizar las distintas actividades de la vida cotidiana.

Dependencia de Grado II.- En este caso, se denomina como **dependencia severa**. Se da cuando la persona precisa servicios de asistencia y atención dos o tres veces al día para realizar actividades cotidianas, pero sin necesitar el apoyo constante de una persona cuidadora.

Dependencia de Grado III.- Ahora hablamos de la llamada **gran dependencia**, porque la persona que lo solicita necesita un servicio de apoyo constante para realizar las

actividades cotidianas varias veces al día y precisa de una atención y un apoyo continuado de una persona cuidadora.

La Junta de Andalucía gestiona un catálogo de prestaciones y servicios encaminados a facilitar la imprescindible ayuda para mejorar la vida cotidiana de las personas que padecen estos tipos de dependencia. Así, nos encontramos con los Servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia (dirigidos principalmente a las personas reconocidas con una dependencia moderada), el Servicio de Teleasistencia, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de centro de día y noche y Servicio de atención residencial.

Igualmente, en el ámbito de las prestaciones, se ofrece la “Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales” (teniendo como requisito imprescindible ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco), la “Prestación económica de asistencia personal” (dirigido a la asistencia a personas con cierta autonomía y capacidad de decisión) y la “Prestación económica vinculada al servicio” (está destinada a aquellos casos en los que existe imposibilidad de acceder al servicio público o concertado adecuado a la persona en situación de dependencia, siendo su objetivo contribuir a la financiación del coste de dicho servicio proporcionado por entidades privadas y debidamente acreditadas).

En relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, los criterios establecidos nos informan que la duración del servicio será variable en función de la situación sociofamiliar, de las necesidades de la persona en situación de dependencia para hacer posibles su permanencia en el hogar y de la intensidad del servicio que corresponda a la persona según su grado de dependencia y los servicios compatibles prescritos. Según el grado de dependencia, el servicio se ajustará a los siguientes intervalos:

- Grado I. Dependencia moderada: entre 10 y 20 horas mensuales.
- Grado II. Dependencia severa: entre 21 y 45 horas mensuales.
- Grado III. Gran dependencia: entre 46 y 70 horas mensuales.

Hasta aquí hemos intentado reflejar el panorama actual, sobre todo en materia de prestaciones y servicios, del que pueden disponer tanto las personas dependientes como sus familias para la consecución de una vida lo más autónoma posible para este tipo de personas que requieren de ayudas externas para conseguir esa autonomía vital.

Ahora bien, existen bastantes casos donde dichas ayudas no son suficientes para conseguir los propósitos anteriormente citados. Estamos hablando de las situaciones en las que una persona con dependencia severa o gran dependencia se ve obligada, ya sea por sí misma o por medio de familiares, a la búsqueda de un asistente o asistenta que vele por sus condiciones de habitabilidad autónoma de manera continuada, es decir, nos referimos a la circunstancia de necesitar una persona que acepte trabajar como interno/a en el domicilio de la persona dependiente, de modo que ésta pueda tener cuidados durante una gran parte del día y/o de la noche. Como hemos visto antes, el máximo de horas mensuales que se pueden adjudicar en concepto de ayuda a domicilio a las personas con gran dependencia es de 70 mensualmente. Obviamente, siendo esta asignación horaria de una enorme ayuda, no cubre las necesidades vitales de una persona que estando en estas

circunstancias de dependencia, vive sola o con la ayuda esporádica de su familia no conviviente.

Por otro lado, según el estudio “La Dependencia en España. Una contingencia del siglo XXI”, publicado en febrero de 2020 por el Instituto Santa Lucía, los costes de la contratación de una persona a tiempo completo (de acuerdo con la normativa en vigor) para que se encargue de cuidados de larga duración, se estima que es aproximadamente 1,6 veces superior al importe medio de la pensión pública de jubilación entre aquellas personas de 80-84 años y de 1,8 veces entre la población mayor de 85 años.

Tanto en nuestra localidad como en el resto de España, un mínimo del 90% de las personas que trabajan en el sector de los cuidados son mujeres, que no tienen ni la visibilidad ni el reconocimiento que se merecen. En muchos casos realizan este trabajo sin la correspondiente relación contractual y las tareas que llevan a cabo no siempre son consideradas como una ocupación, a pesar de que la normativa actual reconoce el trabajo de los cuidados como un ámbito plenamente laboral, con un régimen especial dentro del régimen general de la Seguridad Social.

Si nos ceñimos al ámbito de los cuidados a personas con dependencia severa o gran dependencia que, como hemos comentado anteriormente, en muchísimas ocasiones necesitan de la asistencia de personas de manera continuada más allá de las horas asignadas para ayuda a domicilio, es decir, precisan de un cuidador/a que trabaje en régimen de interno/a en el domicilio de la persona dependiente, ya sea por vivir ésta en soledad o por imposibilidad de recibir asistencia por familiares, podemos afirmar que casi en la totalidad de los casos esta labor es desempeñada por mujeres inmigrantes, normalmente en situación irregular y sin estar dadas de alta en la Seguridad Social.

La circunstancia anteriormente descrita es común en la mayoría de domicilios donde habitan estas personas con gran dependencia, ya sean de nuestra ciudad o del resto del país. Ante ello, cabría reflexionar sobre qué tipo de medidas puedan llevar a cabo las administraciones públicas para eliminar o soslayar las consecuencias de estas circunstancias.

En muchísimas ocasiones, la no contratación regular de estos cuidados viene determinada por la imposibilidad económica por parte de la persona que recibe estos cuidados continuados (ya hemos citado con anterioridad que la pensión media en España dificulta enormemente hacerse cargo de los costes que genera esta contratación) o por parte de los familiares cercanos de la persona dependiente. Sin embargo, estos cuidados son absolutamente necesarios sobre todo en situaciones de soledad y aunque las personas afectadas o sus familiares cercanos tengan la voluntad de contratar legalmente a quienes las cuidan, no disponen de los medios económicos necesarios para llevarlo a cabo.

Por ello, consideramos imprescindible la posibilidad de ayudar a llevar a cabo estas contrataciones legales. Si bien entendemos que deberían reglarse este tipo de ayudas por parte de la Administración Autonómica, sobre todo encaminadas al abono total o parcial de las cuotas de la Seguridad de Social, mientras esta eventualidad se pueda hacer realidad la Administración Local no puede mantenerse ajena ante una situación injusta como la que hemos descrito.

De este modo, planteamos la posibilidad de que nuestro ayuntamiento pueda destinar ayudas concretas para el abono total o parcial de las cuotas de la Seguridad Social destinadas al fomento y la creación de nuevas ocupaciones en el ámbito del trabajo domiciliario de cuidado de personas mayores y dependientes. Estas subvenciones permitirían la contratación legal de muchas personas, en su inmensa mayoría mujeres inmigrantes en situación irregular, fomentando la regularización de la situación administrativa de las mismas. Igualmente, ayudaríamos a la creación de puestos de trabajo con todas las premisas legales, permitiendo aflorar trabajos que actualmente se realizan sin ningún paraguas jurídico que los ampare. Del mismo modo, permitiríamos mejorar las condiciones de vida de muchas de nuestras convecinas que hoy día viven con la espada de Damocles de tener que abandonar nuestro país en caso de no encontrar trabajo regularizado, así como serviría para fijar estas personas a nuestro municipio, que tan necesitado se encuentra de buscar vías para evitar el despoblamiento y, por último, y quizás lo más importante, contribuiríamos de manera capital a que nuestros vecinos y vecinas que necesitan de estos cuidados continuados puedan disponer de estas personas cuidadoras sin tener que hacerlo a través de la economía sumergida debido a su incapacidad económica para contratarlas de manera administrativamente correcta.

Lógicamente, estas subvenciones o ayudas que se concederían a las personas contratantes irían dirigidas a la contratación no sólo de personas inmigrantes, sino a cualquiera que desempeñase la labor de cuidador/a interno/a, aunque la realidad nos dice que la práctica totalidad de estas personas corresponden con el perfil de mujeres procedentes en su mayoría de países latinoamericanos.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que el trabajo de cuidados conforma una parte importante de la economía de nuestra localidad, aunque no suficientemente reconocida, ya que permite aprender con dignidad las necesidades de las personas dependientes y, al mismo tiempo, permite que otras personas puedan ejercer sus profesiones, contribuyendo de manera directa e indirecta al desarrollo de Cabra, pues ayudaría a la regularización de este sector y facilitaría la obtención de autorizaciones de residencia y trabajo a muchas trabajadoras y, en definitiva, contribuiría al progreso de nuestra sociedad hacia un modelo económico y social más justo y equitativo, es por lo que el Grupo Municipal de Unidad Vecinal Egabrense propone al pleno del Ayuntamiento de Cabra la aprobación de los siguientes puntos de acuerdo:

1.- Instar a la Junta de Andalucía al establecimiento de convocatorias de subvenciones dirigidas al abono total o parcial de las cuotas de la Seguridad Social para la contratación legal de personas cuidadoras de personas mayores o dependientes que necesiten de unos cuidados continuados debido a su estado de salud y que los medios económicos de los que dispongan les imposibiliten el pago de dichas cuotas.

2.- Hasta que dichas convocatorias tengan lugar, si es que así fuese, el Ayuntamiento de Cabra, siendo consciente y sensible con las situaciones de estas características que se dan en nuestra localidad, realizará inicialmente una convocatoria de ayudas para el abono total o parcial de las cuotas de la Seguridad Social para la contratación legal de personas cuidadoras en régimen interno, teniendo como premisas principales las siguientes:

- El contrato laboral tendrá una duración mínima de 12 meses.
- El objeto del contrato tiene que ser la prestación del servicio de cuidado de personas mayores o dependientes en su hogar.
- La retribución pactada en el contrato de trabajo tiene que ser igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- Si la contratación se realizase a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda será directamente proporcional a la jornada laboral contratada.
- Se recibirá un 60% de la subvención al principio de la relación laboral y el 40% restante al final, contra justificación.
- La personas contratante, beneficiaria de la ayuda, deberá tener más de 18 años, estar empadronada y residir legalmente en Cabra, estar al corriente de las obligaciones tributarias y, si procede, las obligaciones con la Seguridad Social y tener unos ingresos brutos anuales de la unidad familiar comprendidos entre los tramos que se estimen oportunos por parte del Patronato de Bienestar Social (dado el carácter social de la medida) y/o de la Delegación de Promoción de Empleo (debido al propósito de generación de empleo que se corresponde con la propuesta presentada).
- La persona trabajadora deberá llevar dos años sin estar dada de alta en la Seguridad Social a contar desde la fecha de la firma del contrato. En caso de no tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea deberán cumplir los siguientes requisitos: En el supuesto de que tengan residencia legal que no los autorice a trabajar, las personas extranjeras tienen que solicitar la correspondiente modificación o autorización inicial de trabajo. En el supuesto de que no tengan residencia legal, las personas deben cumplir con los supuestos que establece la normativa estatal para acceder al arraigo social, es decir, tres años de permanencia en España, que hay que acreditar por medio del empadronamiento y no tener antecedentes penales en el Estado español ni en el país de origen.

Cabra, 18 de noviembre de 2021
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA